



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE  
ADMINISTRACIÓN

"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

#### **VISTOS:**

El Informe N° D000353-2019-IRTP-OA.2 de fecha 19 de febrero de 2019, emitido por el Área de Logística, el Informe Técnico S/N emitido por la Gerencia de Comercialización remitido mediante Memorando N° D000018-2019-IRTP-GC de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Legal N° 004-2019-OAJ-IRTP de fecha 21 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones a cargo del Instituto Nacional de Radio y Televisión, tanto de bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Informe Técnico S/N remitido mediante Memorando N° D000018-2019-IRTP-GC, la Gerencia de Comercialización, sustenta técnicamente la contratación directa del "Servicio de medición electrónica de audiencia de televisión de Lima considerando la reportabilidad de los canales digitales TV Noticias 7.3 y Canal Ipe para Lima", teniendo en cuenta las características esenciales del servicio a brindar;

Que, en el precitado informe, la Gerencia de Comercialización comunica que en el mercado peruano la empresa KANTAR IBOPE MEDIA PERU S.A. es la única compañía que brinda este tipo de servicio y refiere algunas de las características principales que hacen que el "Servicio de medición electrónica de audiencia de televisión de Lima considerando la reportabilidad de los canales digitales TV Noticias 7.3 y Canal Ipe para Lima", sea único en el mercado peruano; precisando que la citada empresa es la única en el mercado que brinda dicho servicio de manera electrónica (minuto a minuto), el cual es utilizado, difundido y aceptado por los canales de televisión, asociaciones de anunciantes privados, anunciantes de origen estatal, agencias publicitarias, centrales de medios y otros agentes importantes del mercado publicitario peruano;

Que, la presentación de la información que proporciona es a través de un software automatizado (Tv Data, Monitor Multimedia), interactivo y amigable con el usuario seleccionado, que brinda la muestra para la consulta y emisión de reportes de medición de audiencia. Además de mencionar que las opciones y facilidades de análisis son diversas, pudiendo fragmentar el público objetivo al que se quiere medir y/o analizar, a través de los diferentes módulos que comprende el mencionado software, especialmente desarrollados para la medición de audiencia televisiva;

Que, es una empresa especializada en brindar este servicio en varios países de la región, con 19 años de experiencia en nuestro mercado y una reconocida trayectoria por la calidad de su servicio, herramienta de suma utilidad para nuestros objetivos institucionales, como medio de comunicación masiva;

Que, de otro lado, mediante Informe N° D000353-2019-IRTP-OA.2, el Área de Logística informa que luego de realizar el estudio de mercado respectivo, se ha verificado que el citado servicio es brindado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Clave: ONFOTG7



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE  
ADMINISTRACIÓN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

actualmente en el mercado nacional únicamente por la empresa KANTAR IBOPE MEDIA PERU S.A.; configurándose por ello como un servicio brindado por proveedor único, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley;

Que, de acuerdo a lo señalado en los informes técnicos aludidos, se verifica la concurrencia de elementos que configuran la situación de existencia de un solo proveedor en el mercado nacional, resultando dicho servicio como una herramienta indispensable para las actividades que realiza la entidad, por cuanto a través del mismo se puede determinar a qué público objetivo se está dirigiendo nuestra programación, pudiendo así, ofrecer opciones comerciales concretas a los anunciantes y permitir de esta manera mayores niveles de recaudación de ingresos para nuestra institución;

Que, asimismo en el documento de vistos emitido por el Área de Logística, se indica que el "Servicio de medición electrónica de audiencia de televisión de Lima considerando la reportabilidad de los canales digitales TV Noticias 7.3 y Canal Ipe para Lima" se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del IRTP del presente año, precisando que el valor estimado de acuerdo al estudio de mercado realizado asciende al importe de S/. 238,000.00 (Doscientos treinta y ocho mil con 00/100 soles); habiéndose verificado asimismo que el expediente de contratación se encuentra aprobado mediante Resolución de la Oficina de Administración N° 44-2019-IRTP;

Que, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000691 y a la previsión presupuestal para el año 2020 emitida a través del Memorando N° D000160-2019-IRTP-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica que se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que se evidencia que se cuenta con recursos suficientes para la presente contratación;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, y modificada por Decreto Legislativo N° 1444, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor, solo cuando se configure entre otros supuestos el de Proveedor Único, precisándose que la verificación de que los bienes o servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Área de Logística en su informe del visto, "Servicio de medición electrónica de audiencia de televisión de Lima considerando la reportabilidad de los canales digitales TV Noticias 7.3 y Canal Ipe para Lima" se concluye que en el presente caso de acuerdo al estudio de mercado existe un solo proveedor (KANTAR IBOPE MEDIA PERU S.A.), por lo que la contratación directa se encuentra debidamente justificada, en consideración a que el proveedor mencionado califica expresamente como proveedor único de servicio, conforme a lo estipulado en el literal e) del artículo 100° del Reglamento;

Que, el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 43° del mismo cuerpo legal, establecen que las contrataciones directas se realizan mediante

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Clave: ONFOTG7



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

acciones inmediatas, desarrolladas por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad; precisándose respecto de su aprobación en el artículo 101° del Reglamento, que

la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, entre los cuales se encuentra la contrataciones directa por proveedor único;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes se desprende que se ha configurado la causal prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, por lo que corresponde emitir el acto de administración que apruebe la contratación directa del "Servicio de medición electrónica de audiencia de televisión de Lima considerando la reportabilidad de los canales digitales TV Noticias 7.3 y Canal Ipe para Lima"; y se disponga su contratación mediante acciones inmediatas;

Que, por todo lo expuesto corresponde aprobar la contratación directa, toda vez que cumple con los requisitos contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1444, los artículos 100°, 101°, y 102° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en uso de la delegación de facultades aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 016-2016-IRTP de fecha 12 de febrero de 2016, entre las cuales se establece como función de la Gerencia de Administración y Finanzas (ahora Oficina de Administración), aprobar las Contrataciones Directas delegables como es el caso de la causal de proveedor único de servicios; y,

Con el visto del Área de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Contratación Directa del procedimiento de selección correspondiente al "Servicio de medición electrónica de audiencia de televisión de Lima considerando la reportabilidad de los canales digitales TV Noticias 7.3 y Canal IPE para Lima", por la causal de proveedor único de servicios, cuyo monto total asciende a la suma total S/. 238,000.00 (Doscientos treinta y ocho mil con 00/100 soles), incluido todos los impuestos de ley y todo concepto que pueda incidir en el servicio a contratar, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar al Área de Logística a realizar la contratación del servicio descrito en el artículo precedente, en forma directa y mediante acciones inmediatas, con la empresa KANTAR IBOPE MEDIA PERU S.A., conforme a lo previsto en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**Artículo 3°.-** Disponer que el Área de Logística, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución, efectúe la publicación de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**Artículo 4°.-** Disponer que la Oficina de Informática y Estadística, en coordinación con la Oficina de Logística, efectúe la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Clave: ONFOTG7



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE  
ADMINISTRACIÓN

"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

«MARCO ANTONIO ALVA TADOY»  
«JEFE»  
I.R.T.P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Clave: **ONFOTG7**

Ministerio de Cultura – Instituto Nacional de Radio y Televisión Nacional del Perú - Av. José Gálvez 1040, Urb. Santa Beatriz, Lima  
Radio Nacional del Perú - Av. Petit Thouars 447, Santa Beatriz, Lima  
Central telefónica: 619-0707